

ligencias que siguieron resultó que el monte de la Sierra no fué vendido, puesto que el Ayuntamiento de Horche había pedido su excepción como de aprovechamiento común, por lo que el negociado correspondiente de la Dirección del ramo y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda fueron de opinión de que procedía llevar a efecto la subrogación de hipoteca que se había solicitado sobre el referido molino ya enajenado, rebajando el capital del censo del precio del remate:

Que la Dirección fué del mismo parecer, habiéndose conformado con este dictamen la Junta superior de Ventas en su acuerdo de 22 de Mayo de 1862, y remitido todo al Gobernador de Guadalupe para que diera cumplimiento a dicho acuerdo, aquella Autoridad hizo presente, para que se resolviera lo conveniente, que declarada en quiebra la subasta del mencionado molino rematado por D. Fulgencio Fernández, y pagada por este la multa correspondiente, fué anunciada de nuevo su venta, y subastada la finca en 13 de Setiembre de 1864 por D. Ramon Abellan y en cantidad de 72.000 rs., habiéndose adjudicado el remate a este interesado, por quien se verificó el pago sin el gravamen del censo:

Vista la demanda que contra la Real cédula de 23 de Setiembre de 1864 presentó en el Consejo del Estado el Licenciado D. Antonio Bravo y Tudela, sustituido últimamente por el Licenciado D. Ramon Párron y Lastra, a nombre del D. Fulgencio Fernández, con la pretensión de que se revocase dicha Real orden, y se declarase subsistente la venta y adjudicación del molino hecha en el demandante en los términos en que fué anunciada, ó en otro caso que se deje sin efecto atendidos los vicios que contiene, pero devolviéndole la multa é indemnizándole de daños y perjuicios:

Vista la contestación de mi Fiscal en que pide que se declare la validez de dicha venta y declare subsistente la Real orden reclamada:

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de 5 de Julio de 1856, y el 27 de la instrucción de 14 del mismo mes y año para su ejecución, segun los cuales no debe preceder la subasta de los bienes hipotecados a la subrogación de la hipoteca, sino al contrario:

Considerando que estipulado en la primera venta del molino en cuestión que el pago del precio á plazos se verificaria con deducción en cada uno de ellos de la parte de capital del censo correspondiente a dicha finca, no pudo exigirse en el primero al comprador el plazo íntegro á título de que ya no pesaba sobre aquella dicha carga, porque evidentemente se alteraba con ello uno de los requisitos esenciales del contrato, que es el precio:

Considerando que no se ocurre á este inconveniente con la ventaja que de la libertad de la finca resulta al comprador, porque si bien esta ventaja es en sí un beneficio, deja de ser tal desde que, como sucede en este caso, no se acepta:

Considerando que, sin duda para evitar este escollo, previenen los citados artículos de la ley é instrucción expresadas que no se proceda á estas subastas mientras no quede hecha la subrogación de hipoteca á que se refieren:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Don Antonio Esequedo, D. Juan de Lorenzana, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrí, y vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada, y en declarar nula la primera subasta del referido molino á favor del demandante; debiendo devolverse la multa que se le exigió, y resarcirle los perjuicios que reclama, previa liquidación.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Esta rubricada de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.—Miguel Zorrilla.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por D. Juan Rodríguez contra Pilar Corrales sobre desahucio:

Resultando que el primero demandó á esta para que desahuciasa la casa que habita en la calle de San Eloy, núm. 28, mediante á que habiéndose subarrendado sin plazo fijo dependía de su voluntad la duración del mismo:

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, reprochó el demandante su pretension, y la Corrales manifestó no estar conforme con los hechos sentados por este: primero, porque no era el dueño de la finca, sino la Beneficencia; y segundo, porque su mujer la ofreció hacer escritura por la cual se quedaría como dueña de la casa, á lo cual repuso Rodríguez que no era cierto:

Resultando que terminado el acto dictó sentencia el Juez en 5 de Octubre de 1860, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 26 de Enero siguiente, declarando haber lugar al desahucio, y aperebiendo de lanzamiento á la Corrales si en el término de ochos días no desahucia la casa:

Resultando que contra este fallo interpuso aquella recurso de casación por no ser conforme á lo prescrito en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que habiendo negado la recurrente en el juicio verbal los hechos sentados por el actor, debía dársele traslado de la demanda para subsanar en ella la deficiencia que al citada artículo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que para que pueda tener la debida aplicación el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento no basta que el demandado exprese en el juicio verbal que no conviene en los hechos expuestos por el demandante, sino que es preciso que efectivamente resulte así de las manifestaciones hechas por una y otra parte:

Considerando que en el caso presente, si bien la demandada dijo en el juicio verbal que no convenia en los hechos, sus mismas excepciones probaban que habia la conformidad que requiere la ley, puesto que al pedir el demandante el desahucio como arrendatario que subarrendó y no como dueño de la finca, y alegar la demanda el ofrecimiento que se le hizo de otorgarla escritura, reconoció esta el hecho de que tenia la casa en subarriendo:

Considerando que sobre el extremo de no haberse fijado tiempo para la duración de dicho subarriendo nada se le excepcionó por la demandada:

Considerando, por lo que queda expuesto, que el artículo 672 de la ley de Enjuiciamiento no ha sido infringido por la sentencia contra la cual se ha interpuesto este recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenar como condenamos á Pilar Corrales en las costas y al pago de la cantidad por que prescribió para cuando llegue á mejor fortuna. Y devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 1863, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Trinidad y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Habana por la morena María Antonia Pardo, hoy su hijo

Juan Lorenzo, representado por el Síndico Procurador general del Ayuntamiento de Trinidad, con Doña María Leocadia Triniño, y en el día sus herederos D. José Paulino, D. Manuel D. Celestino, Doña Francisca, Doña Tomasa, Doña Mercedes y Doña Caridad Nodal, las cuatro últimas con sus maridos D. Antonio Mesa, D. Ramon Diaz, Don Agustín Diaz y D. Pedro Hernandez; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casación interpuesto por parte de Juan Lorenzo contra la sentencia de vista pronunciada por la referida Sala:

Resultando que en el año de 1815 la morena María Antonia Pardo, esclava de Doña María Leocadia Triniño, viuda de D. Manuel Nodal, promovió diligencias dirigidas á que se declarase que era una de los 94 negros apresados en la goleta Nuestra Señora del Carmen, que, introducidos en Trinidad en el año 1795, adquirieron su libertad por disposición soberana, y se le entregase la cantidad destinada para los libres:

Resultando que Doña María Leocadia Triniño se opuso á la demanda de la Real Antonia, fundada en que la introducción de esta fué en el año de 1791 en la goleta Santo Domingo de Guzman, de la propiedad de D. Domingo Gonzalez, y la de los que adquirieron su libertad por gracia soberana tuvo efecto en el año 1794 ó 1795:

Resultando que después de varias actuaciones se recibió el pleito á prueba y practicaron las que ambas partes propusieron:

Resultando que por sentencia pronunciada en 30 de Abril de 1859 por la Sala tercera de la Real Audiencia, confirmatoria de la del Alcalde mayor, se absolvió á Doña María Leocadia Triniño y su sucesion de la demanda establecida por su difunta esclava María Antonia Pardo sobre su libertad:

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso el presente recurso de casación el Síndico Procurador general, representante de Juan Lorenzo, fundado en que habian sido infringidas:

Las leyes 41, tit. 8.º (parece debe ser 18); 4, tit. 5.º, 18, tit. 22; 32, tit. 16, y 114, tit. 18, Partida 3.ª, 8.ª, título 22, Partida 4.ª, y reglas 1.ª y 2.ª, tit. 34, Partida 7.ª. La doctrina sostenida por Solorzano, apoyado en otros autores, de que toda duda debe resolverse á favor de la libertad:

Y la doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1857 en el considerando que dice "que tratándose de si un ser dotado de razon ha de quedar libre ó esclavo, todas las dudas que puedan ocurrir deben resolverse favorablemente á la libertad, como lo dispone la ley 18, tit. 22, Partida 3.ª, y regla 1.ª, tit. 34, Partida 7.ª."

Vistos en esta Sala de Indias: Considerando que suministradas pruebas por ambas partes en este pleito, la Sala que le sentenció calificó de bien probado que la morena Antonia Pardo no fué del número de los esclavos introducidos en Trinidad el año 1795, y emancipados despues por una soberana resolución, sino de los desembarcados anteriormente en aquel punto en 1792, y á quienes no comprendió dicha Real gracia; calificación de un hecho de que depende la absolución de la demanda, y á que, como no puede negarse á tenerse esta Sala de Indias con arreglo al art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que, bajo este supuesto, no tiene aplicación al presente caso ninguna de las leyes y doctrinas que se han citado como infringidas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la parte de Juan Lorenzo, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por la que se otorgó caución, cuyas condenaciones se satisfarán del peculio de aquel cuando mejor de fortuna, distribuyéndose en tal caso la expresada pena con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián González Nandín.—Manuel Garcia de la Cota.—Manuel de Nijera Meneses.—José Porriña.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Joaquin Melchor y Pizarro.—Domingo Moreno.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandín, Presidente de la Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico. Madrid 26 de Setiembre de 1863.—Rogelio Montes.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANTILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 223 de 16 de Agosto último.

Depositar en el Banco de España.	Rs. cénts.
D. Manuel Cevallos y Bermudez...	1.000
D. Salustiano de Torres.....	38
D. Benito Vallejo.....	60
D. José Serrano.....	20
D. Nicanor Garcia.....	6

Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

D. Juan Agustin Guillén, Administrador.....	30
D. Emeterio de Soto, Secretario.....	20
D. Antonio Tenorio, Oficial.....	10
D. Antonio Valverde, Secretario Contador del Hospital.....	10
D. Antonio Brieva, Secretario Contador de la Casa de Expositos.....	10
D. Maximiano Minguez, Escribiente.....	4
D. Ceferino Mayor, portero.....	4

Sección de Estadística.

D. José Molina, Jefe.....	80
D. José Magán, Oficial segundo.....	20
D. Manuel Campana, id. tercero.....	20

Administración de Rentas del partido de Sigüenza.

D. Faustino Angel Martínez, Administrador.....	49.99
D. Manuel Maria Sardina, Oficial primero.....	30
D. Salvador Ferrer, id. segundo.....	49.99
D. Pedro Santisteban, portero.....	10.99
D. Benito Ruiz, Escribiente.....	18.99
D. German Fernandez, id.....	10.99
D. Manuel Cuadrado, Fiel toldero.....	15
D. Manuel Fernandez, id.....	15
D. Francisco Jadraque, pesador.....	3.50
D. Eugenio Cuadrado, veredero.....	24.80

Estanqueros del partido.

D. Antonio Diaz.....	15.54
D. Pablo Vela.....	5.06
D. Angel Martínez.....	8.70
D. Juan del Sol.....	6.72
D. Estanquero de la vereda de Sigüenza.....	212.19
D. Ventura S. Arce, Administrador de Clucentes, y estanqueros del partido.....	112
D. Genaro Gomez, Administrador de Atienza; D. Antonio de la Fuente, veredero; y estanqueros del partido.....	112
D. Juan Obregon, Administrador de Molina.....	25.99
D. Antonio Baltasar, veredero de idem.....	24
D. Estanqueros del partido de id.....	281

Ciudad de Sigüenza.

Excmo. é Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

D. Santiago Gil, Presidente.....	80
D. Antonio Martínez, Primer Teniente.....	60
D. Lucas Ibarra, segundo id.....	40

Regidores.

D. Santos Cardenal.....	40
D. Vicente Rodriguez Blanco.....	30
D. Francisco Gomez Eusa.....	30
D. Domingo Guajardo.....	20
D. Lucas Batanero.....	20
D. Agustín Rubio.....	20
D. Raimundo Ramon Calzada.....	20
D. Joaquin Atance.....	20
D. Matias Calvo.....	20
D. Angel Ruelas.....	20
D. Balbino Cuerva.....	20
D. Luis Sanchez.....	20
D. Celestino Diaz.....	20

Portero.

D. Manuel Lopez.....	2
----------------------	---

Alcaides.

D. Calisto Jadraque.....	2
D. Ambrosio Martínez.....	2

Serenos.

D. Pedro de Francisco.....	2
D. Vicente Magallon.....	2
D. Leandro Lopez.....	2

Guardas del arbolado.

D. Gregorio Franco.....	2
D. Manuel Moreno.....	2

Guardas de montes.

D. Julian San José.....	2
D. Julian Magallon.....	2

Recaudacion de los Derechos de consumos.

D. Manuel Santisteban, Administrador.....	10
D. Melchor Jimenez, Interventor.....	6
D. Ceferino Batanero, Guarda mayor.....	6

Guardas de puertas.

D. Bernardino Toro.....	2
D. Angel Raso.....	2
D. Victor San Pedro.....	2
D. Santos Blanco.....	2
D. Pedro Franco.....	2
D. Eugenio Rodriguez.....	2

Vigilancia pública.

D. Gabino Bolonio, Comisario.....	30
-----------------------------------	----

Agentes.

Suscriores vecinos de esta ciudad.

D. Manuel Caracul.....	300
D. Tomas Perujo y Peña, Juez de primera instancia.....	100
D. Antonio de la Peña y Mantilla.....	100
D. Carlos Galarza.....	100
D. Eugenio Gamba.....	80
D. Manuel Pita.....	80
D. Juan Abanades.....	60
D. Pedro la Huerta.....	60
D. José Gamba y Calvo.....	51
D. Ignacio Perez.....	30
D. José Benito.....	28
D. Antonio Gavira.....	20
D. Lorenzo Bobiller.....	20
D. Vicente Sanchez.....	20
D. Santos Jimenez.....	20
D. Sabino Manuel de Soba.....	20
D. Manuel Ramo.....	20
D. Francisco Ferrer.....	20
D. Andrés Rodriguez.....	20
D. Domingo de Castro.....	20
D. Ramon Dolagay.....	20
D. Baltasar Alvarez.....	20
D. José Traña.....	20
D. Manuel Sardina.....	20
D. Santiago Armero.....	19
D. Inés Calvo.....	19
D. Julia Algorta.....	19
D. Pascual Novoa.....	19
D. Luis Gomez.....	16
D. María Paz Diaz.....	12
D. Gabriel Barrio.....	12
D. Tiburcio Gonzalo.....	12
D. Paulino Zoya.....	10
D. Francisco Lopez Diaz.....	10
D. Baltasar Pardo.....	10
D. Francisco Lopez.....	10
D. Jacoba Gamboa.....	10
Doña Francisca Laguna.....	10
D. Benito Aluazán.....	10
D. Marcelino Muñoz.....	10
D. Julian Garcia.....	10
D. Gregorio Gordo.....	10
D. Licio Lorente.....	10
D. Cirilo Olmo.....	10
D. Lucas Relano.....	10
Un suscriptor.....	10
D. Francisco Lopez Santa Cruz.....	8
D. Félix Ran.....	8
D. Francisco Niño.....	8
D. Norberto Pareja.....	8
D. Francisco Corral.....	8
D. Tomás Madrid.....	8
D. Gregorio Ramirez.....	8
D. Lucas Casado.....	8
Doña Josefa Renedo.....	8
D. Manuel La Puebla.....	8
D. Máximo Montenegro.....	6
D. Pedro Andrés.....	6
D. Jerónimo Atance.....	6
D. Félix Moreno.....	6
D. Santiago Leja.....	6
D. Atanasio Alonso.....	6
D. Pedro Pareja Gonzalo.....	5
D. José Maria Zavala.....	5
D. Juan Gonzalez.....	5
D. Timoteo Pastor.....	5
D. Francisco Peralonso.....	4
Doña Josefa Ramirez.....	4
D. Basilio Goteas.....	4
D. Francisco Anton.....	4
D. Félix Soriano.....	4
D. Pascual La Puebla.....	4
D. Benito La Fuente.....	4
D. Francisco Moreno Flores.....	4
D. Jerónimo Relano.....	4
D. Miguel Martinez Baltuena.....	4
D. Lucas Montuenga.....	4
D. Bruno Zoya.....	4
D. Luis Diaz.....	4
D. Tomás Izquierdo.....	4
D. Benigno Martínez.....	4
D. Juan de Escon.....	4
D. Eulogio Blanco.....	4
D. Gregorio Casado.....	4
D. Apolinario Zúñiga.....	4
D. José Gandula.....	4
D. Anselmo Martínez.....	4
D. Victoriano Gallego.....	4
Doña Casimira Gutierrez.....	4
Doña Juliana Portales.....	4
D. Zacarias Serrano.....	4
D. Hilario Alonso.....	4
D. Laureano de la Peña.....	4
D. Pablo Perea.....	4
Doña Agustina Lezama.....	4
D. Benito Groba.....	4
D. Manuel Belito Rojo.....	4
D. Antonio Escalada.....	4
D. Eugenio Zoya.....	4
D. Gabino Rodriguez.....	4
D. Pio Checa.....	4
D. Donato Gallies.....	4
D. Eusebio Muñoz.....	4
D. Licio Cuadrado.....	4
D. Nicolas Santanera.....	4
Doña Antonia Aranzó.....	4
D. Tomás Elegido.....	4
Doña Baltasara Huerta.....	4
D. Francisco Castellote.....	4
D. Antonio Goteas.....	4
D. Eulogio Ortega.....	4
D. Faustino Armero.....	4
D. Pedro Rodriguez.....	4
Doña Brigida Noguezales.....	4
D. Benito Ayllón.....	4
D. Alejandro Olmeda Manzano.....	4
D. José Berlanga.....	4
D. Raimundo Llorio.....	4
D. Hilario Rubio.....	4
D. Florencio Benito.....	4
D. Benito de la Resurrección.....	4
D. Justo Ruiz Lopez.....	4
D. Pedro Casado.....	4
D. Anselmo Gil.....	4
D. Angel Lopez.....	4
D. Santos Lopez.....	4
D. Leandro Perez.....	4
D. Miguel de la Fuente.....	4
D. Juan Carpintero.....	4
D. José Sanchez.....	4
D. Bonifacio Garcia.....	4
D. Valentin Lopez.....	4
D. Julian Esteban.....	4
D. Cipriano Montuenga.....	4
D. Nemesio Olmeda.....	4
D. Gregorio Esteban.....	4
D. Francisco Javier Encabo.....	4
D. Pedro Urea.....	3.36
D. Pedro Santanera.....	3

Rs. cénts.

D. Cándido Gollano.....	3
D. Faustino Raso.....	3
Doña Maxima Vicente.....	3
D. Félix Box.....	3
D. Bernardo Bartolomé.....	3
D. Andrés Viagel.....	2.60
D. José Vall.....	2.36
D. José Belano.....	2.12
D. Vicente de Miguel.....	2.12
D. Guillermo de la Resurrección.....	2.12
D. Pedro Viagel.....	2.12
D. Anacleto Ibañez.....	2.12
D. Francisco Rodriguez.....	2.12
D. Antonio Franco.....	2.08
D. Leandro Cosin.....	2.06
D. José Maria Quezdan.....	2.04
D. Paulino Cuadrado.....	2
D. José Lázaro.....	2
D. Andrés Gujjarro.....	2
D. Ambrosio Baraona.....	2
D. Angel Anton.....	2
D. Domingo Larrae.....	2
D. Manuel Medina.....	2
Doña Maria Escobedo.....	2
D. Tomás Magallon.....	2
D. Roque Lopez.....	2
D. Bernardo Toro.....	2
D. Manuel Perez Villamil.....	2
D. Julian Molina.....	2
D. Pedro Garcia.....	2
Doña Mariana Piñilla.....	2
D. Juan Sanz.....	2
D. Antonio Diaz.....	2
D. Santiago Yague.....	2
D. Juan José Díez.....	2
D. Manuel Martinez.....	2
D. Martín Ortega.....	2
D. Baltasar Ruiz.....	2
D. Juan Antonio Fernandez.....	2
D. Nicolas Casado.....	2
D. Fermín Garcia Heredia.....	2
D. Pedro Cazada.....	2
D. Hermenegildo Perdices.....	2
D. Evaristo Palafox.....	2
D. Julian Olmeda.....	2
D. Doroteo Toro.....	2
D. Fulgencio Perez.....	2
D. Pedro Dorrea.....	2
D. Baltasar Torralba.....	2
D. Pedro Barbajosa.....	2
D. Luis Badillo.....	2
D. Guillermo Pastor.....	2
D. Juan Pablo Asenjo.....	2
D. Sebastian Gallego.....	2
D. Manuel Aguado.....	2
D. Eugenio Badillo.....	2
D. Pedro Aguado.....	2
D. Mariano Alonso.....	2
D. Manuel Gil.....	2
D. José Morales.....	2
D. Pio Mambona.....	2
D. Santiago Gonzalez.....	2
Doña Bernardina Villaverde.....	2
D. Andrés Carlos de Luis.....	2
D. Vicente Gordo.....	2
D. Matias Esteban.....	2
D. Juan de Diego.....	2
Doña Trinidad Flores.....	2
D. Hilario Fernandez.....	2
D. Andrés Alvaro.....	2
Doña Margarita Sanz.....	2
D. José Díez.....	2
D. Manuel Garcia Pelegrián.....	2
D. Vicente Alonso.....	2
D. Paulino Ilges.....	2
Doña Escolástica Plaza.....	2
D. Benigno Rodriguez.....	2
D. Raimundo Santanera.....	2
D. José Barbosa.....	2
D. Juan Lezaola.....	2
D. Telesforo Elegido.....	2
D. Félix Gonzalo.....	2
D. Benito del Espiritu Santo.....	2
Doña Fermana Hernandez.....	2
D. Gregorio Lopez.....	2
D. Ventura Lopez.....	1.96
D. Julian Sanchez.....	1.90
Doña Inés Calvo.....	1.83
D	

Table with columns 'Rs. cént.' and names of individuals, listing various administrative and financial records.

Table with columns 'Rs. cént.' and names of individuals, continuing the list of administrative and financial records.

Table with columns 'Rs. cént.', 'Número de orden.', and 'Importe de las relaciones.', listing various administrative and financial records.

Table with columns 'Número de orden.', 'Importe de las relaciones.', and 'Existencias en fin de Julio.', listing various administrative and financial records.

Table with columns 'Existencias en fin de Julio.', 'Admitidos en Agosto.', 'Han fallecido.', and 'Han salido con licencia temporal.', listing various administrative and financial records.

ANUNCIOS OFICIALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 22 premios mayores de los 1.200 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns 'NÚMERO.', 'Ps. fs.', and 'ADMINISTRACIONES.', listing various administrative and financial records.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido á las huérfanas de militares, Militaciones nacionales y patriotas, y con los cinco de 500 rs. cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Table with columns 'NOMBRE.', 'PESOS FUERTES.', and 'PESOS DEBILES.', listing various administrative and financial records.

Constará de 12.000 billetes al precio de 800 rs., distribuyéndose 300.000 ps. en 650 premios de la manera siguiente:

Table with columns 'PREMIOS.', 'PESOS FUERTES.', and 'PESOS DEBILES.', listing various administrative and financial records.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se extenderán á 80 rs. cada uno en las Administraciones de la renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el art. 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas agraciadas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. El Director general, José Cabello y Goytia.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar se contrata en pública subasta la construcción de 100 mesas y 400 bancos con destino al servicio de utensilios del ejército, se anuncia al público que dicho acto se celebrará á una de las tardes del día 15 de Octubre que tiene acreditada la Renta.

En su oficina encontrarán los que deseen tomar parte en la licitación el pliego de condiciones y precios límites que han de regir en la subasta, siendo necesario para tomar parte en ella acompañar á la proposición carta de pago expresiva de haberse depositado en la Caja general la cantidad de 1.584 rs. ó su equivalente en papel del Estado, y suscribirse en todo lo demás á el Ayuntamiento de Madrid en el Real decreto de 27 de Febrero de 1863 e instrucción de 3 de Junio siguiente.

Madrid 28 de Septiembre de 1863.—El Comisario de Guerra, Secretario, Angel Gil de Alarcón.

Con arreglo á lo dispuesto en la condición 4.ª de las aprobadas para el empréstito de 370.000 rs. efectivos, representados por acciones nominales de á 2.000 rs. con destino á la construcción de una carretera que desde Colmenar Viejo conduce á la Cruz del Cuatro, para cuya negociación ha sido competentemente autorizado el Ayuntamiento de Madrid por los Reales órdenes de 5 de Febrero de 1861 y 18 de Febrero de 1862, he dispuesto que el día 15 de Octubre próximo, á la una de su

